

Resolución por la que se concede una subvención directa a la Asociación Catalana de Escuelas de Música para la organización del festival RITMIKS.

Hechos

1. En fecha 7 de abril de 2025, la Asociación Catalana de Escuelas de Música (ACEM) con NIF G60168192, solicitó una subvención al Departamento de Educación y Formación Profesional para la organización del festival RITMIKS, que se ha llevado a cabo en varias poblaciones catalanas entre el 29 de mayo y el 1 de junio de 2025.

2. La ACEM, fundada como entidad en 1988, muestra un largo camino de lucha y colaboración para mejorar la calidad de la enseñanza musical y para fomentar la formación de profesores y alumnos. Es la única organización que agrupa a varios centros municipales dedicados a la enseñanza de la música en Cataluña con unos rasgos de identidad diferenciales: accesibilidad, calidad, colaboración, igualdad de oportunidades e innovación.

3. Esta asociación tiene como objetivo defender y promover los derechos de los centros municipales de educación musical, así como mejorar la calidad de la enseñanza musical. Además, la ACEM se dedica también a la formación del profesorado y a fomentar actividades culturales relacionadas con la música con actos significativos y de gran impacto.

En su voluntad de fomentar la formación continua, la ACEM ha sido una de las organizaciones clave para organizar cursos, talleres y seminarios sobre pedagogía musical, nuevas técnicas didácticas y otros temas de interés para los maestros y profesores.

4. Al mismo tiempo, uno de los hitos más relevantes de la ACEM ha sido la organización de eventos y actividades culturales como festivales, conciertos, y encuentros musicales que implican tanto a los alumnos como a los profesores. Estos actos ayudan a crear comunidad y a mostrar el impacto de la educación musical en la sociedad.

En este sentido, la ACEM ha organizado el festival RITMIKS del 29 de mayo al 1 de junio de 2025, festival que se distingue como un evento único por su formato y dimensión, ya que por primera vez se celebra en un modelo descentralizado que abarca numerosas poblaciones de Cataluña.

5. RITMIKS es un festival a nivel europeo que organiza la Unión de Escuelas de Música de Europa (EMU), entidad que acoge a 25 asociaciones de diferentes países de Europa y que actualmente representa a unas 6.000 escuelas de música.

Este festival cada año se celebra en una ciudad europea y para la edición de 2025, la decimoquinta, se ha concedido su organización en Barcelona.

El festival se diferencia de otros festivales tradicionales porque RITMIKS no se limita a una única ciudad o espacio, sino que se distribuye por varios municipios, permitiendo que el ambiente cultural llegue a diferentes rincones del territorio. Esta estructura descentralizada ha contribuido a diversificar y enriquecer la oferta cultural local, y a garantizar la inclusión de municipios de todos los tamaños. Esta propuesta resulta especialmente atractiva por el hecho de implicar a 8.000 estudiantes europeos que tocarán en más de 40 municipios de Cataluña.

6. El Departamento de Educación y Formación Profesional quiere fomentar esta iniciativa educativa y musical de carácter europeo. Este festival ha sido una oportunidad única para los jóvenes músicos catalanes por su magnitud y trascendencia, pero además, también ha tenido un impacto muy positivo para la dinamización de la vida cultural de todas las poblaciones implicadas con espectáculos innovadores y multiculturales.
7. Se ha previsto que esta línea de subvención se integre en el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Educación y Formación Profesional (código PES25-28_EDF0031).
8. La Asociación Catalana de Escuelas de Música ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones.
9. Vista la propuesta del director general de Formación Profesional y del secretario general de Formación Profesional, de 6 de mayo de 2025, modificada por la memoria complementaria de 4 de agosto de 2025.
10. Vista la imposibilidad de promover la concurrencia pública, de acuerdo con el informe de la secretaria general de Educación de 15 de junio de 2025.
11. Visto el Acuerdo de Gobierno, de fecha 7 de enero de 2025, por el que se resuelve la discrepancia de criterio mediante la autorización al Departamento de Educación y Formación Profesional a conceder una subvención directa a la Asociación Catalana de Escuelas de Música (ACEM) para la organización del festival RITMIKS, por un importe total de 200.000,00 euros para el año 2025.

Fundamentos de derecho

1. El párrafo tercero del preámbulo de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación establece que la educación es una realidad fundamental de toda comunidad nacional, ya que se convierte en el factor principal en la generación de capital humano, contribuye al crecimiento del capital social y es un elemento de cohesión social y cultural por medio de la igualdad de oportunidades.
2. El artículo 2.2 c) de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación establece que la capacitación cultural, científica y técnica que permita a los alumnos la plena integración social y laboral, es uno de los principios específicos del sistema educativo.
3. El capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, regula las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña.
4. Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, regulan el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.
5. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, establece las formas de justificación de subvenciones.

6. El Acuerdo de Gobierno de 27 de mayo de 2025, por el que se insta al Departamento de Economía y Finanzas y a la Intervención General a elaborar las medidas necesarias para actualizar, homogeneizar y mejorar los procedimientos incentivados y de otorgamiento de ayudas, así como para hacer el seguimiento adecuado de la actividad de fomento.

7. La Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula las obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones.

8. El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, establece los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

9. De acuerdo con el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el órgano competente para dictar esta resolución es la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Resuelvo

1. Objeto y finalidad

El objeto de esta resolución es conceder una subvención directa a la Asociación Catalana de Escuelas de Música, con NIF G60168192, por haber organizado el Festival RITMIKS, que se ha llevado a cabo en varias poblaciones catalanas entre el 29 de mayo y el 1 de junio de 2025.

La finalidad de esta subvención es dar la oportunidad a los jóvenes músicos catalanes para interactuar con jóvenes músicos de toda Europa y ofrecer a las poblaciones participantes una actividad musical única.

2. Financiación

El importe máximo de la subvención otorgada es de 200.000,00 euros y el coste de las actuaciones subvencionadas es de 708.000,00 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad. La cantidad mencionada se hará efectiva con cargo a la posición presupuestaria D/482000100/4240/0000 del centro gestor EN0703 del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2023, prorrogado para el 2025.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

3. Cumplimiento de los requisitos

La Asociación Catalana de Escuelas de Música, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación, previstos en la normativa aplicable en materia de

subvenciones, necesarios para ser beneficiario de una subvención, mediante la presentación de las declaraciones responsables correspondientes:

- Que no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Que cumple las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.6 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- Que no ha sido sancionada, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, o ha finalizado el periodo de inhabilitación de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si ha sido sancionada, ha aplicado las medidas correctoras previstas y ha abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- En el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, que cumple la obligación establecida en el artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de las de la entidad, o de aplicar las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- Que ha cumplido con el deber de adaptación de sus estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- Que ha elaborado, aprobado y presentado las cuentas anuales, tal como establece el artículo 322.15 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- Que respeta lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e Intersexuales y para erradicar la homofobia; la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, así como cualquier otra normativa que las complemente, amplíe o sustituya.

- Que cumple lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitra procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de ellos.
- En el caso de tener una plantilla igual o superior a 25 personas, que cumple la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con la ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- Que respeta la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adopta medidas que eviten cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que cumple lo establecido en el artículo 92 bis del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y, en consecuencia, desde la presentación de la solicitud y hasta la finalización de la actividad subvencionada, no se harán donaciones, aportaciones y prestaciones de servicios a título gratuito a favor de partidos políticos, fundaciones o asociaciones que estén vinculadas orgánicamente.
- Que cumple lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación del plan de igualdad en el caso de empresas de más de 50 trabajadores o aquellas cuyo convenio colectivo lo establezca.
- Que dispone de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para la realización de la actividad de prevención de riesgos laborales en la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de servicios de prevención.
- Que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que se adhiere a los principios éticos y reglas de conducta que establece la base 35 del modelo de bases reguladoras que contiene la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, aprobada por la Resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la que se aprueba la Instrucción 06/2025, de la Intervención General, que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalidad de Cataluña.
- Que cumple con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así

como la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

- Que respeta el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- Que respeta la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- Que respeta la normativa vigente en materia de transparencia.
- Que cumple la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido, garantiza que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad deberán disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. En los casos de personas extranjeras o con otra nacionalidad además de la española, además del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales, también se debe disponer del certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales, respecto de los delitos contenidos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia.
- Que cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre propiedad intelectual cuando se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

La presentación de la solicitud faculta al Departamento de Educación y Formación Profesional a comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran y, en su caso, al tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las subvenciones, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat u otras administraciones, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo oposición por parte de la persona interesada, en cuyo caso deberán aportarse el certificado o los certificados correspondientes. Asimismo, la presentación de la declaración responsable en el marco de un procedimiento administrativo faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que

contienen o se declaran, de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

4. Forma y plazo de justificación

La Asociación Catalana de Escuelas de Música debe presentar la documentación que justifique las actividades realizadas, no más tarde del día 16 de febrero de 2026. El importe a justificar por la ACEM es de 708.000 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad.

Todos los trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones, deben realizarse exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, en el marco de lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La modalidad de justificación es la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

El modelo de cuenta justificativa, que deberá enviarse por medios electrónicos, tiene carácter de declaración responsable y contiene una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada.

En la cuenta justificativa habrá que anexar la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de las actividades subvencionadas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en que conste:

a) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable, firmada por la persona responsable de la Asociación Catalana de Escuelas de Música, con el siguiente contenido:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) Una liquidación del presupuesto donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e) Documento en el que se indiquen los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, hay que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con indicación de los órganos concedentes. Si no ha habido otros ingresos, hay que declararlo explícitamente.
- g) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Educación y Formación Profesional en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.
- h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

5. Gasto subvencionable

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesaria, y se realice en las condiciones que determina esta resolución. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado. Además, el gasto debe haber sido realizado y pagado antes de la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 4 de esta Resolución.

En concreto, serán gastos subvencionables los gastos directos siguientes:

- Servicios profesionales (gastos de personal externo)
- Gastos de personal
- Seguros
- Caterings de los participantes del festival
- Material fungible directamente relacionado con la actividad
- Divulgación e información

- Gasto artístico
- Alojamiento y transporte de los participantes
- Pack de bienvenida a los participantes
- Producción técnica
- Foro de educación de Vic
- Otros gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada

También se consideran subvencionables los gastos indirectos o generales, que son aquellos gastos comunes a la actividad que realiza la entidad beneficiaria. El porcentaje subvencionable de imputación de estos gastos será, como máximo, el 20% del presupuesto subvencionable.

Se consideran gastos indirectos, entre otros, los relacionados con alquileres, gestión y correos y mensajería.

Los gastos imputados deben ser verificables y, a tal efecto, la entidad beneficiaria deberá conservar evidencias y documentación original de la correcta ejecución y justificación de las actuaciones llevadas a cabo.

Con el fin de facilitar la comprobación de la documentación justificativa, las facturas, nóminas, minutas, comprobantes de pago, etc., deberán presentarse por bloques o ficheros separados atendiendo a los tipos de gasto especificados en el presupuesto.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención es del 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención otorgada, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

En caso de que esta desviación sea superior al 20%, la subvención se reducirá aplicando sobre la cuantía subvencionada el porcentaje de desviación que supere el 20% mencionado, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

6. Pago de la subvención

El pago de la subvención se tramitará en un único pago, mediante un anticipo del 100% del importe otorgado, a partir de la fecha de la firma de esta resolución de concesión.

Dadas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo.

7. Obligaciones

La Asociación Catalana Escuelas de Música debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados debe comunicarse al Departamento de Educación y Formación Profesional, el cual podrá aceptar o no la modificación solicitada. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Departamento de Educación y Formación Profesional, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al Departamento de Educación y Formación Profesional las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Incluir el logotipo de la Generalidad de Cataluña, y la expresión "con el apoyo de la Generalidad de Cataluña" utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

k) Cumplir lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular los que hayan sido objeto.

l) Cumplir lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación del plan de igualdad en el caso de empresas de más de 250 trabajadores o aquellas cuyo convenio colectivo lo establezca.

m) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, establecidos en la base 35 del modelo de bases reguladoras contenidas en la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, aprobada por la Resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la que se aprueba la Instrucción 06/2025, de la Intervención General, que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalidad de Cataluña:

1- Las personas beneficiarias deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2- Con carácter general, las personas beneficiarias asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. --- En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

f) Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Deben especificarse las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según proceda, haciendo una descripción de los desequilibrios y desigualdades concretas detectadas entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formular iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para hacer un seguimiento in itinere y ex post del impacto del proyecto).

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

n) Utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada.

Evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.

Fomentar valores como la igualdad, la diversidad, la corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres y a la pluralidad de roles e identidades de género.

o) Cumplir las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

8. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 94.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, se podrá reducir la subvención concedida por la obtención concurrente de otras ayudas teniendo en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso puede ser que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas y privadas, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente la subvención concedida con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. Carácter de la subvención

El otorgamiento de esta subvención está supeditada a las disponibilidades presupuestarias, y a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de la firma de la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La subvención no genera ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación al destinatario para ejercicios sucesivos.

11. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, se aplica el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

12. Publicidad

El Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña deberá suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias de ayudas y subvenciones y las concesiones correspondientes, en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15.1 c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, deben publicarse en la sede electrónica y en el sitio web del órgano convocante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la

transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual debe publicarse la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al que se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando la persona beneficiaria de subvención sea una persona jurídica, se publicará en la web del órgano convocante, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración cuando el importe de la concesión sea superior a 10.000 euros.

La identificación de las personas interesadas en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, en su caso, se hará de la manera que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las subvenciones también están sometidas al régimen de publicidad y transparencia de acuerdo con la normativa específica de aplicación que le corresponda.

13. Protección de datos

La Asociación Catalana de Escuelas de Música se compromete a dar cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales que se recojan se incorporan al tratamiento "Subvenciones para entidades y organismos que acerquen las artes escénicas y musicales al público infantil y juvenil", cuyo responsable es la Dirección General de Formación Profesional. Este tratamiento tiene por finalidad la tramitación y resolución de las subvenciones a entidades y organismos que acerquen las artes escénicas y musicales al público infantil y juvenil. Los usos son los derivados de la gestión, planificación y coordinación de las convocatorias mencionadas. El Departamento de Educación y Formación Profesional tratará los datos facilitados con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención. Podéis acceder a vuestros datos, solicitar la rectificación o supresión, oponeros al tratamiento y solicitar su limitación, enviando vuestra solicitud escrita a la Dirección General de Formación Profesional (Via Augusta, 202-226, 08021 Barcelona), adjuntando una fotocopia del DNI, o bien mediante la petición genérica disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>)

Corresponde a la entidad beneficiaria informar, con carácter previo, a las personas incluidas en los documentos acreditativos y/o justificativos de la subvención, si es el caso, del tratamiento de los datos personales que se deriva de su inclusión, con detalle de los datos de carácter personal que serán incluidos en estos documentos, las entidades a las que se comunicarán y los entornos donde se harán públicos. En estos casos los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación y oposición pueden ejercerse mediante comunicación, dirigida a la entidad beneficiaria.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. De acuerdo con la Ley general de subvenciones, la documentación que sirva para justificar y acreditar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de la subvención, en la que se incluyen los documentos electrónicos, debe conservarse durante todo el plazo en que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

14. Protección del menor

La Asociación Catalana de Escuelas de Música se compromete a cumplir la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido, hay que garantizar que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad deberán disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. En caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto, se compromete a hacer la comprobación oportuna. En el caso de las personas extranjeras o con otra nacionalidad además de la española, además del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales también deben aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales respecto de los delitos que contiene el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021.

15. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará:

a) Con respecto a la tramitación administrativa general, la resolución y la notificación:

- Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

b) Con respecto a los aspectos específicos de gestión de las subvenciones y, en todo caso, las obligaciones de las entidades beneficiarias, la justificación, el reintegro y el régimen sancionador:

- Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

- Preceptos básicos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones.

- La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

- El Acuerdo del Gobierno del 27 de mayo, por el que se insta al Departamento de Economía y Finanzas y a la Intervención General a elaborar las medidas necesarias para actualizar, homogeneizar y mejorar los procedimientos incentivados y de otorgamiento de ayudas, así como para hacer el seguimiento adecuado de la actividad de fomento. Asimismo, habría que incluir la referencia a la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, aprobada por la Resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalidad de Cataluña.

- Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión del 28.2.2017, por el que se aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalidad de Cataluña.

- Cualquier otra normativa que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta esta resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La consejera de Educación y Formación Profesional